

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN Nro. 2026027370 del 28 de mayo de 2026

Por la cual se concede un NSA (Riesgo - Bajo)

NSA Notificación Sanitaria (Riesgo Bajo): diez años

El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015 y la Resolución 719 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 126 del Decreto-Ley 019 de 2012 dispone que los alimentos fabricados, envasados o importados para su comercialización en el país deberán contar con Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o Registro Sanitario, según el riesgo para la salud pública.

Que la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece los requisitos y condiciones bajo los cuales el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, como autoridad sanitaria nacional, deberá expedir los registros, permisos o notificaciones sanitarias.

Que la Resolución 3168 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social modificó el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, y establece que "Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso".

Que la Resolución 719 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece la clasificación de los alimentos para consumo humano según el riesgo para la salud pública, lo cual determina el tipo de autorización de comercialización que debe concederse.

ANTECEDENTES

Que a través de la plataforma InvimÁgil se generó la solicitud de autorización de comercialización del producto abajo referido, con ID No. **60814** de fecha 28/05/2026.

Que mediante InvimÁgil el interesado ha declarado que el producto objeto de autorización de comercialización cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución 2674 de 2013, la Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables. Así mismo, asegura que la información proporcionada a la autoridad sanitaria es auténtica, suficiente y veraz, que la comercialización del producto se realizará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad e inocuidad definidas en la normatividad sanitaria vigente.

En consecuencia, el interesado asume la responsabilidad por cualquier inconsistencia entre la información proporcionada y la que resulte de las acciones de inspección, vigilancia y control realizadas por las autoridades sanitarias en el marco de sus competencias.

En mérito de lo expuesto, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder **Notificación Sanitaria NSA** por el término de diez (10) años al producto que se describe a continuación, de acuerdo con la información presentada a través del ID No. **60814**

Autorización No: NSA-2995-2026

Modalidad: Fabricar y vender

Producto: COMPRIMIDO MASTICABLE

Variedades: VARIEDAD No 1: BISGLICINATO DE MAGNESIO, VARIEDAD No 2: TRIPTOFANO, VARIEDAD No 3: OMEGA 3, VARIEDAD No 4: REMOLACHA, VARIEDAD No 5: COLAGENO+ BIOTINA, VARIEDAD No 6: OREGANO, VARIEDAD No 7: DIENTE DE LEON, VARIEDAD No 8: ASHWAGANDHA, VARIEDAD No 9: RESVERATROL + Q10, VARIEDAD No 10: MELENA DE LEON, VARIEDAD No 11: CREATINA, VARIEDAD No 12: LACTOESPORE + PREBIOTICOS, VARIEDAD No 13: VINAGRE DE MANZANA, VARIEDAD No 14: PASIFLORA+ TRIPTOFANO, VARIEDAD No 15: CALOSTRO, VARIEDAD No 16: CURCUMA+GENJIBRE+CANELA, VARIEDAD No 17: AJO + PEREJIL, VARIEDAD No 18: L-ARGININA, VARIEDAD No 19: BETACAROTENO, VARIEDAD No 20: CASTAÑO DE INDIAS, VARIEDAD No 21: GANODERMA, VARIEDAD No 22: CAPSAICINA, VARIEDAD No 23: CRANBERRY, VARIEDAD No 24: PALMETTO, VARIEDAD No 25: L-CARNITINA, VARIEDAD No 26: MAGNESIO + POTASIO, VARIEDAD No 27: EPA+DHA, VARIEDAD No 28: VITAMINA C + ZINC, VARIEDAD No 29: NAD+, VARIEDAD No 30: PAPAYA, VARIEDAD No 31: MACA, VARIEDAD No 32: PROPOLEO, VARIEDAD No 33: INOSITOL, VARIEDAD No 34: SEMILLA DE CALABAZA, VARIEDAD No 35: SPIRULINA

Marca(s): NUTRANOVA LABS, SHILAGOLD, SHILAMAX, ASHWAGOLD, ASHWAZEN, ASHWADAPT, ASHWA+

Presentación(es) comercial(es): 20.00 - 300.00 Gramos

Titular(es): LABORATORIOS NUTRANOVA SAS

Fabricante(s): LABORATORIOS NUTRANOVA SAS (Fabricación propia) - Plantas: JOSE

ARTÍCULO SEGUNDO: El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 810 de 2021 y demás normativa aplicable, si es el caso.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de comercialización otorgada en el presente acto administrativo quedará sujeta a revisión posterior por parte de la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Invima 2025029546 DE 18 DE JULIO DE 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que haya lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de la presente autorización de comercialización se contará a partir de la firmeza del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide en Bogotá D.C. el 28 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por

ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR

DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

28/05/2026 08:42:43

Página 2 de 3

